

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Economía

Santiago del Estero

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
SERIE "B" N° 854**

SANTIAGO DEL ESTERO, 06 de Agosto de 2010

VISTO:

El Instructivo del Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 23/07/2002 y ante los requerimientos efectuados por ,os Registros Seccionales; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo regulado por el Código Fiscal de la Provincia, relativo al impuesto de sellos con respecto a la "Compra-Venta de Automotores", el art. 268° estable que: *"En los contratos de compraventa, permuta y transferencia de automotores en general, la base imponible del impuesto se calculará Sobre el valor del automotor determinando, según el modelo respectivo a los efectos de su valuación, sobre la base de tablas dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia. Para el caso de modelos que en razón de su antigüedad no estén valuados en las respectivas tablas de valores dispuestas por la Dirección General de Rentas de la Provincia se tomará el valor del último modelo más antiguo previsto, devaluándose en razón del cinco por ciento (5%) directo por cada año de antigüedad, hasta un término de 8 (ocho) años. Luego se tomará el precio de celebración o de plaza el que fuere mayor"*.

Que además, atento al Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el cuál se estipula una serie de instructivos generales destinados a los Registros, en calidad de agentes de percepción, previo al ingreso del trámite de los contratos de transferencias;

Que asimismo, y de acuerdo a la experiencia recogida en la aplicación del citado instructivo con respecto a los Registros Seccionales autorizados, se ha advertido la necesidad, de efectuar algunos ajustes operativos al mismo;

Que deviene en necesario, a fin de la correcta operatoria, que los Agentes autorizados en la Recaudación, Retención y/o Percepción del impuesto, previo al cobro del importe correspondiente según el art. 268° de la ley N° 6.792, efectúen el control del instrumento (F. 08), el cual deberá estar obligatoriamente completo en su totalidad, debiendo consignarse en el mismo (precio de la operación, fecha y lugar de celebración, e identificación de los contratantes y del vehículo), una vez verificada dicha situación, se corroborará el monto de la celebración correspondiente con el que figura en la tabla de valuaciones suministradas por la D.N.P.R.A., correspondiendo tomar el que fuera Mayor, absteniéndose las receptorías de la DGR de llevar a cabo el sellado, si el instrumento no se encontrare con las condiciones estipuladas;

Por ello, en uso de sus facultades:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que los Agentes de Recaudación, Percepción y/o Retención autorizados, previo al cobro del impuesto de sellos según lo dispuesto por el Artículo 268° de la Ley, N° 6792, efectúen el control del instrumento (F. 08), el cual deberá estar obligatoriamente completo, debiendo consignarse en el mismo (precio de la operación, fecha y lugar de celebración, e identificación de los Contratantes y del vehículo), una vez verificada dicha situación, se cotejará el monto de la celebración correspondiente con el que figura en la tabla de valuaciones suministradas por la Dirección Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, correspondiendo tomar el que fuera mayor, absteniéndose los Agentes antes enunciados de llevar a cabo el sellado, si el instrumento no se encontrare con las condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 2°.-La Dirección General de Rentas de la Provincia procederá a NOTIFICAR a los Agentes de Recaudación, Percepción y/o Retención, como así también, a los Registros Seccionales del Automotor de la Provincia, a los fines de hacer operativo lo dispuesto en la presente resolución, remitiendo Copia de la misma.-

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese y remítase copia al Organismo de Aplicación (DGR) a sus efectos. Cumplido, archívese.